

73

S E S I O N A N Z A N o. 07

"POR LA CUAL SE CREA EL FONDO VIAL DEPARTAMENTAL, SE FIJAN SUS FUNCIONES, Y
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL
ATLANTICO, en uso de sus facultades le-
gales,

O R D E N A :

- Art.- 1o.- Crease el Fondo Vial Departamental, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas Departamentales, el cual gozará de Personería Jurídica independiente, previo el lleno de los requisitos legales.
- Art.- 2o.- El Fondo Vial Departamental se encargará de la Administración y ejecución por sí e por terceras personas de las obras de infraestructura y vías que se apropien dentro del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico, que debidamente financiadas ordene la Junta del Fondo Vial Departamental, la Gobernación del Departamento, el Gobierno Nacional e cualquier entidad de derecho público del orden Nacional, Departamental e Municipal.
- Art.- 3o.- Para garantizar la ejecución de las obras de que trata el art., anterior, la Tesorería General del Departamento girará, dentro de los diez primeros días del mes siguiente, al Fondo Vial Departamental, las sumas que recaude durante el período mensual anterior por concepto de consumo de gasolina, impuesto e contribución específica para Obras Públicas.
- Parágrafo.- Cuando las sumas recaudadas por la Tesorería de que trata el presente artículo no alcancaren a cubrir la correspondiente cuenta parte mensual el faltante lo girará del impuesto de cerveza; la Centralería Departamental, exigirá su cumplimiento.
- Art.- 4o.- Las condiciones de contratación del Fondo Vial Departamental, serán las mismas que tenga establecidas la Secretaría de Obras Públicas Departamentales e el Fondo Vial Nacional y siempre sujetas a las normas fiscales contenidas en el Código Fiscal del Departamento del Atlántico.
- Art.- 5o.- El Director del Fondo Vial Departamental, lo será el señor Secretario de Obras Públicas Departamentales quien al igual que el personal que se requiere sea de libre nombramiento y remoción del señor Gobernador del Departamento del Atlántico y el Secretario de Obras Públicas Departamentales.
- Art.- 6o.- El Personal Administrativo y Técnico del Fondo Vial Departamental será el mismo de la Secretaría de Obras Públicas y no tendrá derecho a remuneración adicional alguna.
- Art.- 7o.- El Fondo Vial Departamental contará con una Junta Asesora co-

puesta de cinco miembros integrada de la siguiente manera:

El Gobernador del Departamento, que será el Presidente.

El Secretario de Obras Públicas, que será el Vice-Presidente.

El Presidente de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico

El Presidente de la Comisión del Plan de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico y

El señor Contralor General del Departamento.

Art.- 8o.- La Junta deberá reunirse en forma ordinaria por los menos una vez al mes y extraordinariamente en cada oportunidad en que sea citada por el Presidente. De todas las reuniones se levantarán las actas correspondientes.

Art.- 9o.- La Junta Asesora del Fondo Vial Departamental tendrá las siguientes funciones:

1.- Estudiar y aprobar cada año el Presupuesto del Fondo Vial - Departamental, que en los sucesivos será independiente del General del Departamento.

Dicho Presupuesto, lo será presentado en proyecto por el Secretario de Obras Públicas Departamentales, dentro de las últimas 15 días del mes de Diciembre de cada año.

El cálculo de los ingresos del respectivo proyecto de presupuesto deberá hacerse con base en las apreciaciones que para obras tenga el Presupuesto Departamental para la Secretaría de O.O. P.P. D.D., y las contribuciones e impuestos especiales para O.O.P.P. D.D., de presumible recaudación en el año siguiente. Para calcular los egresos tendrá en cuenta el costo de las obras presupuestadas en el Presupuesto de Gastos del Departamento para la Secretaría de O.O. P.P. D.D., lo mismo que el plan de obras que han de realizarse en la vigencia fiscal siguientes.

2.- Aprobar los pliegos de cargo que han de servir de base a las licitaciones y adjudicar los contratos que por ese procedimiento deban celebrarse, de conformidad con las normas pertinentes del Código Fiscal del Departamento.

3.- Autorizar giros contra el Fondo Vial Departamental.

4.- Autorizar los empréstitos e préstamos que fueren indispensables para la ejecución de las obras que se dispengan efectuar.

5.- En general, servir de órgano asesor de todas las actividades relacionadas con la ejecución de las obras.

Art.-10.- Son funciones del Director del Fondo Vial Departamental.

a.- Rendir informes y conceptos a la Junta asesora.

b.- Negociar conforme a la asesoría de la Junta del Fondo Vial - Departamental los bienes muebles e inmuebles necesarios para el normal funcionamiento del Fondo Vial Departamental.

c.- Mantener informada a la Junta sobre la ejecución de las e-

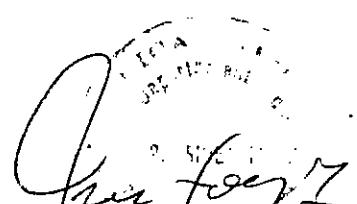
- bras y sobre la inversión de los fondos.
- d.- Negociar y gestionar los planes de financiación del Fondo Vial Departamental, y someterlos a la consideración y aprobación de la Junta Asesora.
- e.- Ordenar los gastos contra el Fondo Vial Departamental, conforme a las normas fiscales vigentes.
- f.- Dirigir y controlar la Contabilidad interna y general de las obras.
- g.- Elaborar y presentar a la Junta, para su aprobación, el presupuesto anual de Ingresos y Egresos del Fondo Vial Departamental.
- h.- Llevar la dirección administrativa y ejecutiva de Fondo Vial Departamental.
- i.- Las demás propias de su cargo.

Art.- 11o.- Las prestaciones sociales del personal se pagarán por Tesorería Departamental.

Art.- 12o.- La presente ordenanza rige a partir de su sanción.

Dada en Barranquilla, a los veinte (20) días del mes de octubre de mil novecientos setenta y seis (1976).


 PEDRO RODRIGUEZ MUÑOZ
 Presidente
 BARRANQUILLA


 LUIS A. HOYOS ROBLES
 Vice-Presidente.


 EFRAIN BUTRON VEGA
 2o. Vice-Presidente


 VICTOR MARTINEZ GONZALEZ
 SECRETARIO GENERAL
 Director General

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
GOBERNACION
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Valle 76
Bol
Ary

O R D E N A N Z A No.

"POR LA CUAL SE CREA EL FONDO VIAL DPTAL, SE FIJAN SUS FUNCIONES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".-

LA HONORABLE ASAMBLEA DPTAL. DEL ATLANTICO
en uso de sus facultades legales,

O R D E N A :

Art. 1o.- Créase el Fondo Vial Departamental, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas Departamentales, el cual gozará de Personería Jurídica independiente, previo el lleno de los requisitos legales.-

Art. 2o.- El Fondo Vial Departamental se encargará de la Administración y ejecución por sí o por terceras personas de las obras de infraestructura y vías que se apropien dentro del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico, que debidamente financiadas ordene la Junta del Fondo Vial Dptal, la Gobernación del Departamento, el Gobierno Nacional o cualquier entidad de derecho público del orden Nacional, Departamental o Municipal.

Art. 3o.- Para garantizar la ejecución de las obras de que trata el artículo anterior, la Tesorería General del Departamento girará, dentro de los diez primeros días del mes siguiente, al Fondo Vial Departamental, las sumas que recaude durante el período mensual anterior por concepto de consumo de gasolina, impuesto o contribución específica para Obras Públicas.

Parágrafo.- Cuando las sumas recaudadas por la Tesorería de que trata el presente artículo no alcancaren a cubrir la correspondiente cuota parte mensual el faltante lo girará del impuesto de cerveza; la Contraloría Dptal. exigirá su cumplimiento.-

Art. 4o.- Las condiciones de contratación del Fondo Vial Departamental, serán las mismas que tenga establecidas la Secretaría de Obras Públicas Departamentales ó el Fondo Vial Nacional y siempre sujetos a las normas fiscales contenidas en el Código Fiscal del Departamento del Atlántico.

Art. 5o.- El Director del Fondo Vial Departamental, lo será el Señor Secretario de Obras Públicas Departamentales quién al igual que el personal que se requieren son de libre nombramiento y remoción del Señor Gobernador del Departamento del Atlántico y el Secretario de Obras Públicas Departamentales.

Art. 6o.- El Personal administrativo y técnico del Fondo Vial Departamental será el mismo de la Secretaría de Obras Públicas y no tendrán derecho a remuneración adicional alguna.

Art. 7o.- El Fondo Vial Departamental contará con una Junta Asesora compuesta de cinco miembros integrada de la siguiente manera:

El Gobernador del Departamento, que será el Presidente.

El Secretario de Obras Públicas, que será el Vicepresidente.

El Presidente de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico.

El Presidente de la Comisión del Plan de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico y el Señor Contralor General del Departamento.

Art. 8o.- La Junta deberá reunirse en forma ordinaria por lo menos una vez al mes y extraordinariamente en cada oportunidad en que sea citada por el Presidente. De todas las reuniones se levantarán actas correspondientes.

Art. 9o.- La Junta Asesora del Fondo Vial Departamental tendrá las siguientes funciones.

1.-) Estudiar y aprobar cada año el Presupuesto del Fondo Vial Departamental, que en lo sucesivo será independiente del General del Departamento.

Dicho presupuesto, lo será presentado en proyecto por el Secretario de Obras Públicas Departamentales, dentro de los últimos 15 días del mes de Diciembre de cada año.

El cálculo de los ingresos del respectivo proyecto de presupuesto deberá hacerse con base en las apropiaciones que para obras tenga el Presupuesto Departamental para la Secretaría de CO.PP.DD., y las contribuciones o impuestos especiales para CO. PP. DD. de presumible recaudación en el año siguiente.

Para calcular los egresos se tendrá en cuenta el costo de las obras presupuestadas en el Presupuesto de Gastos del Departamento para la Sra. de CO.PP.DD. lo mismo que el plan de obras que han de realizarse en la vigencia fiscal siguiente.

2.-) Aprobar los pliegos de cargo que han de servir de base a las licitaciones y adjudicar los contratos que por ese procedimiento deban celebrarse, de conformidad con las normas pertinentes del Código Fiscal del Departamento.

3.-) Autorizar giros contra el Fondo Vial Departamental.

4.-) Autorizar los empréstitos o préstamos que fueren indispensables para la ejecución de las obras que se disponga efectuar.

5.-) En general, servir de órgano asesor de todas las actividades relacionadas con la ejecución de las obras.

Art. 1º.- Son funciones del Director del Fondo Vial Departamental.

a.-) rendir informes y conceptos a la Junta asesora.

b.-) Negociar conforme a la asesoría de la Junta del Fondo Vial Departamental los bienes muebles e inmuebles necesarios para el normal funcionamiento del Fondo Vial Departamental.

c.-) Mantener informada a la Junta sobre la ejecución de las obras y sobre la inversión de los fondos.

d.-) Negociar y gestionar los planes de financiación del Fondo Vial Departamental, y someterlos a la consideración y aprobación de la Junta Asesora.

e.-) Ordenar los gastos contra el Fondo Vial Departamental, conforme a las normas fiscales vigentes.

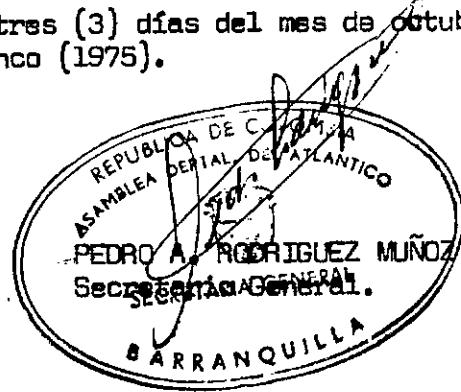
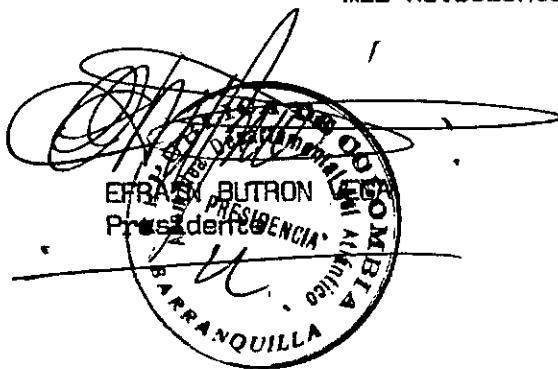
f.-) Dirigir y controlar la Contabilidad interna y general de las obras.

g.-) Elaborar y presentar a la Junta, para su aprobación, el Presupuesto anual de Ingresos y Egresos del Fondo Vial Departamental.

h.-) Llevar la dirección administrativa y ejecutiva de Fondo Vial Departamental.-

- Parag. 1º.- Los dineros que se recauden por la Electrificadora del Atlántico S.A., serán girados mensualmente al Comando de la Policía Nacional División Atlántico y administrados por la Junta.
- Parag. 2º.- Se faculta a la Junta para que dentro del 515% de que trata el artículo 3º. pueda el Gobernador contratar empréstitos para tal fin.
- Art. 6º.- Esta ordenanza rige desde su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Barranquilla, a los tres (3) días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco (1975).



Dada en Barranquilla a los 29 días del mes de Octubre de 1.975.

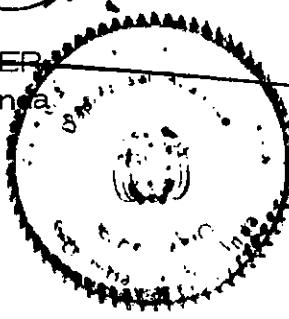
CUMPLASE Y EJECUTASE

Rafael Maldonado de Castro
RAFAEL MALDONADO DE CASTRO
Gobernador



Julián Borely Mier
JULIO BORELLY MIER
Secretario de Hacienda

Mario Arteta de la Hoz
MARIO ARTETA DE LA HOZ
Secretario de Gobierno



79

REPUBLICA DE COLOMBIA

NUMERO

0 7 2 3



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

DESPACHO DEL GOBERNADOR

Barranquilla, Noviembre 28 de 1.978

Señor Presidente
y Demás Miembros de la
HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
La Ciudad.

Adjunto al presente me permito remitir el siguiente Proyecto de
Ordenanza , debidamente sancionado :

- Por la cual se modifica y adiciona la Ordenanza No.07 de 1.976 sobre creación del FONDO VIAL DEPARTAMENTAL .

Del señor Presidente y demás miembros de la H. Asamblea Departamental del Atlántico,
Atentamente,

PEDRO MARTIN NEVES HERNANDEZ
GOBERNADOR

anexo lo anunciado



jvdr.

81

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
GOBERNACION
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Barranquilla, Octubre 18/ 76

Sefior.

Predidente.

Honorables Diputados.
Asamblea Dptal. del Atlántico.

Ref: Proyecto de Ordenanza por la cual el Fondo Vial Dptal, se fijan sus funciones, y se dictan otras disposiciones.-

Se hace necesario para la seguridad y la ejecución de las obras de infraestructura apropiadas en el Presupuesto de gastos para la Secretaría de OO.PP.DD. la creación de un organismo ágil y eficiente, capaz de ejecutar con la celeridad requeridas estas obras y que además cuente con los recursos apropiados y oportunos para su cabal cumplimiento. Ciertamente que año tras año las partidas incluidas dentro del Presupuesto de inversión se han visto insatisfechas en su ejecución por falta de una sana y buena organización presupuestal. Con la creación del Fondo Vial Departamental, que proponemos a la consideración de la Honorable Asamblea, cuando menos se garantizaría plenamente su ejecución por cuanto el Proyecto indica el procedimiento de Tesorería a seguir para mantener los fondos suficientes y así lograr la ejecución de las obras presupuestadas.

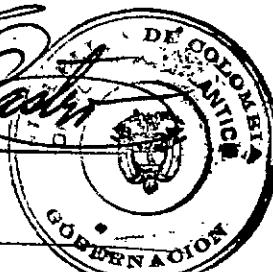
El Proyecto contempla la creación de una Junta de cinco miembros en las que estarían representadas El Ejecutivo, la Honorable Asamblea Departamental y el poder fiscal para garantizar el estricto cumplimiento de lo ordenado a través del Presupuesto de Gastos para los programas de Inversión en Obras Públicas.

Estamos seguros que Ustedes al igual que el Gobierno Departamental están interesados en que las obras de infraestructura programadas para el período subsiguiente tengan cabal cumplimiento por lo que no dudamos impartirán su aprobación al Proyecto de Ordenanza, "Por lo cual se crea el Fondo Vial Departamental, se fijan sus funciones, y se dictan otras disposiciones".-

De la Honorable Corporación con todo respeto.

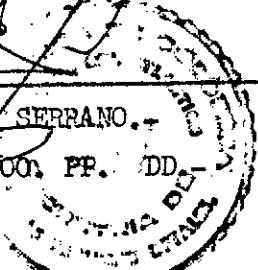
BLANCA FRANCO DE CASTRO.

Gobernadora.



ENRIQUE LINERO SERRANO.

Secretario de OO. PP. DD.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
GOBERNACION
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

O R D E N A N Z A N°.

"POR LA CUAL SE CREA EL FONDO VIAL DPTAL, SE FIJAN SUS FUNCIONES
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".-

LA HONORABLE ASAMBLEA DPTAL. DEL ATLANTICO
en uso de sus facultades legales.

O R D E N A :

Art. 1o.-) Créase el Fondo Vial Departamental, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas Departamentales, el cual gozará de Personería Jurídica independiente, previo el lleno de los requisitos legales.-

Art. 2o.-) El Fondo Vial Departamental se encargará de la Administración y ejecución por sí o por terceras personas de las obras de infraestructura y vías que se apropien dentro del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico, quedebidamente financiadas ordene la Junta del Fondo Vial Dptal la Gobernación del Departamento, el Gobierno Nacional o cualquier entidad de derecho público del orden Nacional, Departamental o Municipal.-

Art. 3o.-) Para garantizar la ejecución de las obras de que trata el artículo anterior, la Tesorería General del Departamento girará, dentro de los diez primeros días del mes siguiente, al Fondo Vial Departamental, las sumas que recaude durante el período mensual anterior por concepto de consumo de gasolina impuesto o contribución específica para Obras Públicas.-

PARAgraFO.-Cuando las sumas recaudadas por la Tesorería de que trata el presente artículo no alcancaren a cubrir la correspondiente cuota parte mensual el faltante lo girará del impuesto de -- cerveza, la Contraloría Dptal, exigirá su cumplimiento.-

Art. 4o.-) Las condiciones de contratación del Fondo Vial Departamental, serán las mismas que tenga establecidas la Secretaría de Obras Públicas Departamentales ó el Fondo Vial Nacional y siempre sujetos a las normas fiscales contenidas en el Código Fiscal del Departamento del Atlántico.-

Art. 5o.-) El Director del Fondo Vial Departamental, lo será el Secretario de Obras Públicas Departamentales quien al igual que el personal que se requiere son de libre nombramiento y remoción del señor Gobernador del Departamento del Atlántico y el Secretario de Obras Públicas Departamentales.-

Art. 6o.-) El Personal administrativo y técnico del Fondo Vial Departamental será el mismo de la Secretaría de Obras Públicas y no tendrán derecho a remuneración adicional alguna.-

Art. 7o.-) El Fondo Vial Departamental contará con una Junta Asesora compuesta de cinco miembros integrada de la siguiente manera;

El Gobernador del Departamento, que será el Presidente.

El Secretario de Obras Públicas, que será el Vicepresidente.

El Presidente de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico.

El Presidente de la Comisión del Plan de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico y el señor Contralor General del Departamento.

Art. 8o.-) La Junta deberá reunirse en forma ordinaria por lo menos una vez al mes y extraordinariamente en cada oportunidad en que sea citada por el Presidente. De todas las reuniones se levantarán actas correspondientes.-

Art. 9o.-) La Junta Asesora del Fondo Vial Departamental tendrá las siguientes funciones;

1.-) Estudiar y aprobar cada año el Presupuesto del Fondo Vial Departamental, que en lo sucesivo será independiente del general del Departamento. Dicho presupuesto, lo será -- presentado en proyecto por el Secretario de Obras Públicas-Departamentales, dentro de los últimos 15 días del mes de Diciembre de cada año.--El cálculo de los ingresos del respectivo proyecto de presupuesto deberá hacerse con base en las apropiaciones que para obras tenga el presupuesto Departamental para la Secretaría de O.O.P.P.D.D., y las contribuciones ó impuestos especiales para O.O.P.P.D.D. de presumible recaudación en el año siguiente. Para calcular los egresos se tendrá en cuenta el costo de las obras presupuestadas en el presupuesto de Gastos del Departamento para la Sra. de O.O.P.P.D.D. lo mismo que el plan de obras que han de realizarse en la Vigencia Fiscal siguiente.

2.-) Aprobar los pliegos de cargo que han de servir de base a las licitaciones y adjudicar los contratos que por ese -- procedimiento deban celebrarse, de conformidad con las normas pertinentes del Código Fiscal del Departamento.

3.-) Autorizar giros contra el Fondo Vial Departamental.

4.-) Autorizar los empréstitos o préstamos que fueren indispensables para la ejecución de las obras que se disponga -- efectuar.

5.-) En general, servir de órgano asesor de todas las actividades relacionadas con la ejecución de las obras.

Art. 10.- Son funciones del Director del Fondo Vial Departamental.

a.-) rendir informes y conceptos a la Junta asesora.

b.-) Negociar conforme a la asesoría de la Junta del Fondo Vial Departamental, los bienes muebles e inmuebles necesarios para el normal funcionamiento del Fondo Vial Departamental.-

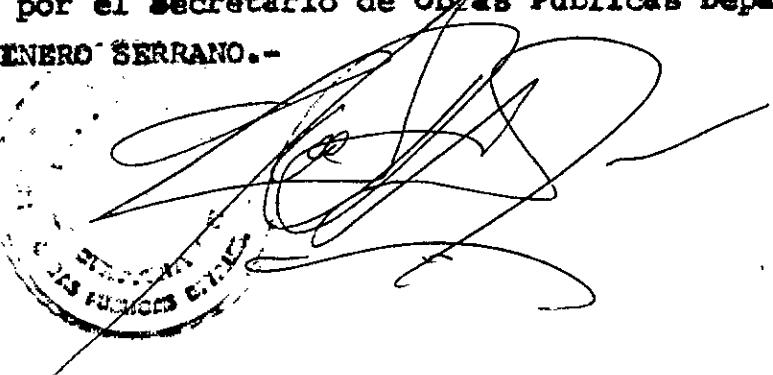
- c.-) Mantener informada a la Junta sobre la ejecución de las obras y sobre la inversión de los fondos.
- d.-) Negociar y gestionar los planes de financiación del Fondo Vial Departamental, y someterlos a la consideración y aprobación de la Junta Asesora.
- e.-) Ordenar los gastos contra el Fondo Vial Departamental, -- conforme a las normas fiscales vigentes.
- f.-) Dirigir y controlar la Contabilidad interna y general de las obras.
- g.-) Elaborar y presentar a la Junta, para su aprobación, el presupuesto anual de Ingresos y Egresos del Fondo Vial Departamental.
- h.-) Llevar la dirección administrativa y ejecutiva del Fondo Vial Departamental.
- i.-) Las demás propias de su cargo.

Art.11.-) Las prestaciones sociales del personal se pagará por Tesorería Dptal.

Art.12.-) La presente Ordenanza rige a partir de su sanción.-

Dada en Barranquilla, a los

Presentada a la Consideración de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico, por el Secretario de Obras Públicas Departamentales: ENRIQUE LINERO SERRANO.-



A large, handwritten signature of "ENRIQUE LINERO SERRANO" is written over a circular official seal. The seal contains the text "ESTADO DEL ATLÁNTICO" around the top edge and "DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS" around the bottom edge, with "C.I.C." in the center.

Señor Presidente

Honorables Diputados:

Luego de un mesurado estudio del Proyecto de Ordenanza "Por el cual se crea el fondo Vial Departamental," se fijan sus funciones y se dictan otras disposiciones, nos permitimos presentar el informe de comisión favorable pero con las siguientes modificaciones al cuerpo del mismo, que fueron acordadas con su proponeante, Señor Secretario de Obras Públicas Departamentales, quien suscribe con nosotros el presente pliego.

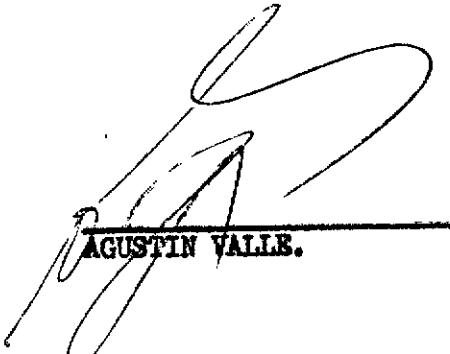
a.-) El Artículo 3o.- Contará con el siguiente parágrafo transitorio. Las reservas presupuestales de los dos últimos años no utilizadas para ejecución de obras regionales serán ordenadas a favor del Fondo Vial Departamental, para que éste ejecute las obras regionales apropiadas en los referidos presupuestos y previo certificado de libertad del señor Contralor General del Departamento, conforme a normas fiscales, al Fondo Vial Departamental, las incorporará en su presupuesto para la vigencia de 1.977.

b.-) El Artículo 7o.- del Proyecto se le adicionará un miembro más que será un Diputado nombrado por el señor Presidente de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico, y

c.-) El Artículo 12 quedará así:

Artículo 14.- Las prestaciones sociales se pagarán por la Tesorería Departamental y el personal necesariamente deberá estar afiliado a la Caja de Previsión Departamental del Atlántico.

VUESTRA COMISIÓN.


AGUSTIN VALLE.


PEDRO RODRIGUEZ MUÑOZ.

JAIME BOLIVAR BARRIOS.-

Barranquilla, Noviembre 19 de 1.976

NUMERO

0000

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

DESPACHO DEL GOBERNADOR

Santafé de Bogotá, Marzo 4 de 1.977

Doctor
VICTOR MARTINEZ GONZALEZ
Secretario General de la
Honorable Departamental del Atlántico
Ciudad.

De conformidad con el Artículo 103 del Código de Régimen Político y Municipal, me permite devolver a la Honorable Asamblea Departamental, debidamente sancionadas, las siguientes ordenanzas:

- 1.- Ordenanza №. 03 de diciembre 10 de 1976 "Por medio de la cual se crea una comisión legal para estudiar unas recomendaciones a los constituyentes que se elijan e a los congresistas del Departamento".
- 2.- Ordenanza №. 04 de diciembre 13 de 1976 "Por medio de la cual se dan unas autorizaciones para presever la creación de un establecimiento de educación superior con el carácter de Instituto de Educación Tecnológico en la ciudad de Sabanalarga y se dictan otras disposiciones".
- 3.- Ordenanza №. 05 de 14 de noviembre de 1976 "Por la cual se establecen requisitos para que los municipios obtengan créditos de los Institutos descentralizados y/o empresas comerciales".
- 4.- Ordenanza №. 06 de 15 de diciembre de 1976 "Por la cual se estructura orgánicamente el Departamento Administrativo de Planeación del Atlántico".
- 5.- Ordenanza №. 7 de 15 de diciembre de 1976 "Por medio de la cual se crea el fondo vial Departamental, se fijan funciones y se dictan otras disposiciones".
- 6.- Ordenanza №. 08 de 15 de diciembre de 1976 "Por la cual se modifican los Artículos 1o., 5o. de la ordenanza №. 1- de 1.975 y el Artículo 1o. de las Ordenanzas №. 5 de 1970 y se dictan otras disposiciones".
- 7.- Ordenanza №. 09 de 15 de diciembre de 1976 "Por la cual se modifica una ordenanza, se dan autorizaciones y se dictan otras disposiciones".

Las anteriores ordenanzas se devuelven con los respectivos antecedentes con los cuales fueron enviadas.

Atentamente,

Fdo.- BLANCA FRANCO DE CASTRO
GOBERNADORA.-

INFORME DE COMISION

Señor Presidente
Honorable Diputados:

Despues de un minucioso estudio del Proyecto de Ordenanza "Por el cual se crea el fondo Vial Departamental"; se fijan sus funciones y se dictan otras disposiciones, nos permitimos presentar el informe de comisión favorable pero con las siguientes modificaciones al cuerpo del mismo, que fueron acordadas con su propulsante, Señor Secretario de Obras Públicas Departamentales, quien suscribe con nosotros el presente pliego.

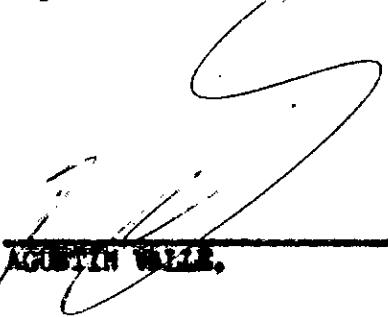
a.-) El Artículo 3o.- Contará con el siguiente parágrafo transitorio. Las reservas presupuestales de los dos últimos años no utilizadas para ejecución de obras regionales serán ordenadas a favor del Fondo Vial Departamental, para que éste ejecute las obras regionales apropiadas en los referidos presupuestos y previo certificado de libertad del señor Contralor General del Departamento, conforme a normas fiscales, el Fondo Vial Departamental, las incorporará en su presupuesto para la vigencia de 1.977.

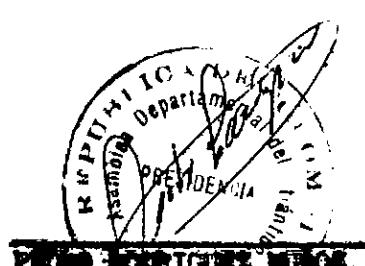
b.-) El Artículo 7o.- del Proyecto se le adicionará un miembro más que será un Diputado nombrado por el señor Presidente de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico, y

c.-) El Artículo 12 quedará así:

Artículo 12.- Las prestaciones sociales se pagarán por la Tesorería Departamental y el personal necesariamente deberá estar afiliado a la Caja de Previsión Departamental del Atlántico.

VUESTRA COMISION.


AGUSTIN VALDES.




JAIME BOLIVAR BARRIONUEVO.

Barranquilla, Noviembre 19 de 1.976

THE STATE OF TEXAS
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
U. S. DEPARTMENT OF JUSTICE
W. C. BROWN, DIRECTOR

8

002378054 53.

THE BOSTONIAN, AN IRISH JOURNAL, FOR SATURDAY, JULY 3, 1858.

12 DECEMBER 1942, 1942, 1942

CCDBBAA

- Art. 1o.- El Banco del Estado del Perú, conforme a la función de los órganos representativos, el cual cumple con la función de fiscalizar las cuentas, provee al Banco de los resultados legales.

Art. 2o.- El Banco del Estado, en su carácter de administrador y administrado por el o por acuerdo entre el uno o los otros o interadministrativo y de los que se crean dentro de la Plataforma de Banca y Crédito (el Banco y sus filiales, las empresas que tienen como principales actividades la banca y las finanzas, las empresas que tienen como actividad principal la banca y las finanzas, las empresas que tienen como actividad principal la banca y las finanzas, o que tienen actividad secundaria o terciaria en la banca y las finanzas) o que tienen actividad secundaria o terciaria en la banca y las finanzas.

Art. 3o.- Para cumplir la función de fiscalización establecida, la Contraloría General del Banco del Estado, dentro de los órganos que componen el Banco del Estado, el Banco del Estado y sus filiales, las empresas que tienen como principales actividades la banca y las finanzas, las empresas que tienen como actividad principal la banca y las finanzas, o que tienen actividad secundaria o terciaria en la banca y las finanzas, o que tienen actividad secundaria o terciaria en la banca y las finanzas.

Art. 4o.- En caso de que el Banco del Estado no cumpla con lo establecido en el Artículo 2o, la Contraloría General del Banco del Estado o el organismo que corresponda, la Contraloría Dptal, exigirá su cumplimiento.

Art. 5o.- Los resultados que obtenga el Banco del Estado, así, como los datos que tiene constituidos la Contraloría General del Banco del Estado y sus filiales y demás sujetos a los que se refiere la legislación en la materia, serán remitidos al Banco del Estado y sus filiales y demás sujetos a los que se refiere la legislación en la materia.

Art. 6o.- El Banco del Estado del Perú, es el que debe presentar a la Contraloría General del Banco del Estado y sus filiales y demás sujetos a los que se refiere la legislación en la materia, los resultados que obtenga el Banco del Estado y sus filiales y demás sujetos a los que se refiere la legislación en la materia.

Art. 7o.- El Banco del Estado del Perú, es el que debe presentar a la Contraloría General del Banco del Estado y sus filiales y demás sujetos a los que se refiere la legislación en la materia.

Art. 8o.- El Banco del Estado del Perú, es el que debe presentar a la Contraloría General del Banco del Estado y sus filiales y demás sujetos a los que se refiere la legislación en la materia.

El Secretario de Obras Públicas, lo será al Vicepresidente.

El Presidente de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico.

El Presidente de la Comisión del Plan de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico y el Señor Contralor General del Departamento.

Art. 8o.- La Junta deberá reunirse en forma ordinaria por lo menos una vez al mes y extraordinariamente en cada oportunidad en que sea citada por el Presidente. De todas las reuniones se levantarán actas correspondientes.

Art. 9o.- La Junta Asesora del Fondo Vial Departamental tendrá las siguientes funciones.

- 1.-) Estudiar y aprobar cada año el Presupuesto del Fondo Vial Departamental, que en lo sucesivo será independiente del General del Departamento.

Dicho presupuesto, lo será presentado en proyecto por el Secretario de Obras Públicas Departamentales, dentro de los últimos 15 días del mes de diciembre de cada año.

El cálculo de los ingresos del respectivo proyecto de presupuesto deberá hacerse con base en las apropaciones que para obras tenga el Presupuesto Departamental para la Secretaría de O.O.P.P.D.D., y las contribuciones o impuestos especiales para O.O. P.P. D.D. de presurable recaudación en el año siguiente.

Para calcular los egresos se tendrá en cuenta el costo de las obras presupuestadas en el Presupuesto de Gastos del Departamento para la Ora, de O.O.P.P.D.D. lo mismo que al plan de obras que han de realizarse en la vigencia fiscal siguiente.

2.-) Aprobar los pliegos de cargo que han de servir de base a las licitaciones y adjudicar los contratos que por ese procedimiento deban celebrarse, de conformidad con las normas pertinentes del Código Fiscal del Departamento.

3.-) Autorizar giros contra el Fondo Vial Departamental.

4.-) Autorizar los empréstitos o préstamos que fueren indispensables para la ejecución de las obras que se disponga efectuar.

5.-) En general, servir de órgano asesor de todas las actividades relacionadas con la ejecución de las obras.

Art. 10.- Son funciones del Director del Fondo Vial Departamental.

a.-) rendir informes y conceptos a la Junta asesora.

b.-) Negociar conforme a la asesoría de la Junta del Fondo Vial Departamental los bienes muebles e inmuebles necesarios para el normal funcionamiento del Fondo Vial Departamental.

c.-) Mantener informada a la Junta sobre la ejecución de las obras y sobre la inversión de los fondos.

d.-) Negociar y gestionar los planes de financiación del Fondo Vial Departamental, y someterlos a la consideración y aprobación de la Junta Asesora.

e.-) Ordenar los gastos contra el Fondo Vial Departamental, conforme a las normas fiscales vigentes.

f.-) Dirigir y controlar la Contabilidad interna y general de las obras.

g.-) Elaborar y presentar a la Junta, para su aprobación, el Presupuesto anual de Ingresos y Egresos del Fondo Vial Departamental.

h.-) Llevar la dirección administrativa y ejecutiva del Fondo Vial Departamental.

90

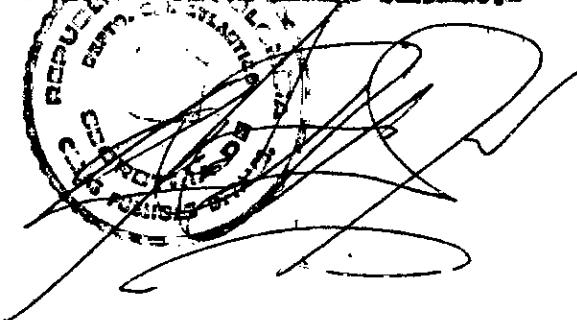
i.-) Las demás propias de su cargo.

Art. 12.-) Las prestaciones sociales del personal se pagará por Tesorería Dptal.-

Art. 13.-) La presente Ordenanza rige a partir de su sanción.-

Dada en Barranquilla, a los

Presentada a la Consideración de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico, por
el Secretario de Obras Públicas Departamentales: WILSON LIMPIO CERRATO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
CORPORACIÓN
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Barranquilla, Octubre 18/ 76

Sefor.

Presidente.

Honorables Diputados.
Asamblea Dptal. del Atlántico.

Ref: Proyecto de Ordenanza por la cual el Fondo Vial Dptal, se fijen sus funciones, y se dictan otras disposiciones.-

Se hace necesario para la seguridad y la ejecución de las obras de infraestructura apropiadas en el Presupuesto de gastos para la Secretaría de O.O.P.P.D. la creación de un organismo ágil y eficiente, capaz de ejecutar con la celeridad requerida estas obras y - que además cuente con los recursos apropiados y oportunos para su cabal cumplimiento. Ciertamente que año tras año las partidas incluidas dentro del Presupuesto de inversión - se han visto insatisfechas en su ejecución por falta de una buena y buena organización - presupuestal. Con la creación del Fondo Vial Departamental, que proponemos a la consideración de la Honorable Asamblea, cuando menos se garantizaría plenamente su ejecución - por cuanto el Proyecto indica el procedimiento de Tesorería a seguir para mantener los fondos suficientes y así lograr la ejecución de las obras presupuestadas.

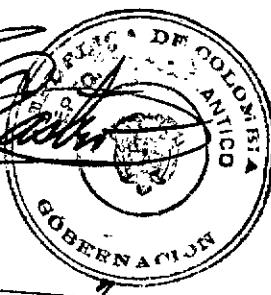
El Proyecto contempla la creación de una Junta de cinco miembros en los que estarían - representados El Ejecutivo, la Honorable Asamblea Departamental y el poder fiscal para - garantizar el estricto cumplimiento de lo ordenado a través del Presupuesto de Gastos - para los programas de Inversión en Obras Públicas.

Estamos seguros que Ustedes al igual que el Gobierno Departamental están interesados en que las obras de infraestructura programadas para el período siguiente tengan cabal - cumplimiento por lo que no dudamos importaren su aprobación el Proyecto de Ordenanza, "Por lo cual se crea el Fondo Vial Departamental, se fijen sus funciones, y se dictan - otras disposiciones".-

De la Honorable Corporación con todo respeto.

BLANCA ITALIO DE CASTRO..

Gobernadora.



ESTADO LIBRE SECCIÓN.

Secretario de O.O. P.P. DD.-

ORDENES DE TRABAJO

ESTIMACIONES Y PRESUPUESTOS, INVESTIGACIONES Y CONTROL

ESTIMACIONES Y PRESUPUESTOS

ESTIMACIONES

Art. 1º. Se establece que las estimaciones de gastos y costos de ejecución de los proyectos y programas que se realizan en el país, serán elaboradas en pesos de acuerdo con la tasa de cambio establecida por el Banco Central de Reserva.

Art. 2º. La estimación de los gastos y costos de ejecución de los proyectos y programas que se realizan en el país, se efectuará en pesos de acuerdo con la tasa de cambio establecida por el Banco Central de Reserva, en la fecha de la ejecución del proyecto o programa, y se efectuará en pesos de acuerdo con la tasa de cambio establecida por el Banco Central de Reserva, en la fecha de la ejecución del proyecto o programa.

Art. 3º. La estimación de los gastos y costos de ejecución de los proyectos y programas que se realizan en el país, se efectuará en pesos de acuerdo con la tasa de cambio establecida por el Banco Central de Reserva, en la fecha de la ejecución del proyecto o programa.

Art. 4º. La estimación de los gastos y costos de ejecución de los proyectos y programas que se realizan en el país, se efectuará en pesos de acuerdo con la tasa de cambio establecida por el Banco Central de Reserva, en la fecha de la ejecución del proyecto o programa.

Art. 5º. La estimación de los gastos y costos de ejecución de los proyectos y programas que se realizan en el país, se efectuará en pesos de acuerdo con la tasa de cambio establecida por el Banco Central de Reserva, en la fecha de la ejecución del proyecto o programa.

Art. 6º. La estimación de los gastos y costos de ejecución de los proyectos y programas que se realizan en el país, se efectuará en pesos de acuerdo con la tasa de cambio establecida por el Banco Central de Reserva, en la fecha de la ejecución del proyecto o programa.

Art. 7º. La estimación de los gastos y costos de ejecución de los proyectos y programas que se realizan en el país, se efectuará en pesos de acuerdo con la tasa de cambio establecida por el Banco Central de Reserva, en la fecha de la ejecución del proyecto o programa.

Art. 8º. La estimación de los gastos y costos de ejecución de los proyectos y programas que se realizan en el país, se efectuará en pesos de acuerdo con la tasa de cambio establecida por el Banco Central de Reserva, en la fecha de la ejecución del proyecto o programa.

El Secretario de Obras Públicas, que será el Vicepresidente.

El Presidente de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico.

El Presidente de la Comisión del Plan de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico y el Señor Contralor General del Departamento.

Art. 8o.- La Junta deberá reunirse en forma ordinaria por lo menos una vez al mes y extraordinariamente en cada oportunidad en que sea citada por el Presidente. De todas las reuniones se levantarán actas correspondientes.

Art. 9o.- La Junta Asesora del Fondo Vial Departamental tendrá las siguientes funciones.
1.-) Estudiar y aprobar cada año el Presupuesto del Fondo Vial Departamental, que en lo sucesivo será independiente del General del Departamento. Dicho presupuesto, lo será presentado en proyecto por el Secretario de Obras Públicas Departamentales, dentro de los últimos 15 días del mes de diciembre de cada año.

El cálculo de los ingresos del respectivo proyecto de presupuesto deberá hacerse con base en las expropiaciones que para otras tanto el Presupuesto Departamental para la Secretaría de O.O.P.D., y las contribuciones e impuestos especiales para O.O. P.D. de prescindible consideración en el año siguiente. Para calcular los egresos se tendrá en cuenta el costo de las obras proyectadas en el Presupuesto de Gastos del Departamento para la G.O.O.P.D. lo mismo que el plan de obras que han de realizarse en la vigencia fiscal siguiente.

2.-) Aprobar los pliegos de cargo que han de servir de base a las licitaciones y adjudicar los contratos que por ese procedimiento deben celebrarse, de conformidad con los usos y costumbres del Código Fiscal del Departamento.

3.-) Autorizar giros contra el Fondo Vial Departamental.

4.-) Autorizar los empréstitos o préstamos que fueren indispensables para la ejecución de las obras que se disponga efectuar.

5.-) En general, servir de órgano asesor de todas las actividades relacionadas con la ejecución de las obras.

Art. 10.- Son funciones del Director del Fondo Vial Departamental.

a.-) rendir informes y concuentos a la Junta asesora.

b.-) Negociar conforme a la asesoría de la Junta del Fondo Vial Departamental los bienes muebles e immuebles necesarios para el normal funcionamiento del Fondo Vial Departamental.

c.-) Mantener informado a la Junta sobre la ejecución de las obras y sobre la inversión de los fondos.

d.-) Negociar y gestionar los planes de financiación del Fondo Vial Departamental, y someterlos a la consideración y aprobación de la Junta Asesora.

e.-) Créditos contra el Fondo Vial Departamental, conforme a las normas fiscales vigentes.

f.-) Dirigir y controlar la Contabilidad interna y general de las obras.

g.-) Elaborar y presentar a la Junta, una en cada ocasión, el resumen anual de ingresos y egresos del Fondo Vial Departamental.

h.-) Llevar la dirección administrativa y ejecutiva del Fondo Vial Departamental.

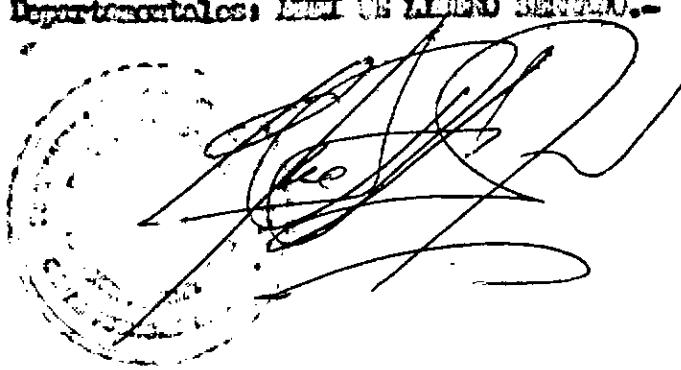
1.-) Las demás provistas de su cargo.

Art. 12.-) Las prestaciones sociales del personal se pagará por Tesorería Distal.-

Art. 13.-) La presente Ordenanza rige a partir de su emisión.-

Dada en Barranquilla, a los

Presentada a la Consideración de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico, por
el Secretario de Oficio Pùblicos Departamentales: DÑO: SE LIERO SERRANO.-



95

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ESTADO UNIDO DEL ATLÁNTICO
GOBERNACIÓN
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Barranquilla, Octubre 10/ 76

Señor.
Presidente.
Honorable Diputados.
Asamblea Deptl. del Atlántico.

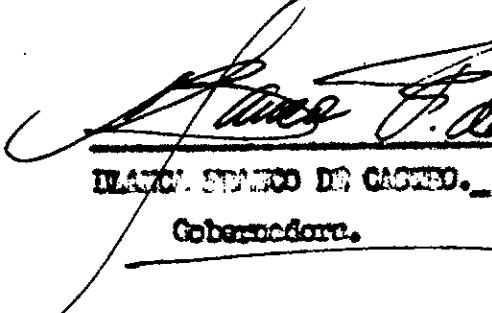
Ref: Proyecto de Ordenanza por la cual el Fondo Vial Dytal, se fijan sus funciones, y se dictan otras disposiciones.-

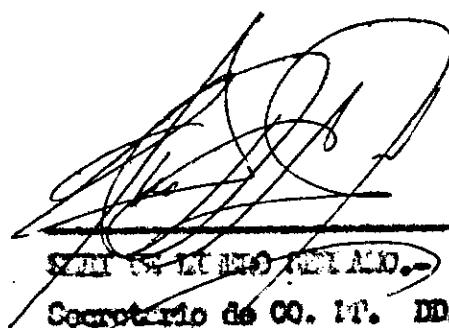
Se hace necesario para la seguridad y la ejecución de las obras de infraestructura ayer pliadas en el Presupuesto de gastos para la Secretaría de CO. IP. ID. La creación de un organismo ágil y eficiente, capaz de ejecutar con la celeridad requeridas estas obras y - que además cuente con los recursos apropiados y oportunos para su cabal cumplimiento. Claramente que ello trae consigo las partidas incluidas dentro del Presupuesto de inversión se han visto ineficacias en su ejecución por falta de una buena y buena organización - presupuestal. Con la creación del Fondo Vial Departamental, que proporcione a la consideración de la Honorable Asamblea, cuando menos se garantizaría plenamente su ejecución - por cuanto el Proyecto indica el procedimiento de Tesorería a seguir para mantener los fondos suficientes y así lograr la ejecución de las obras presupuestadas.

El Proyecto contempla la creación de una Junta de cinco miembros en los que estarían - representados El Ejecutivo, la Honorable Asamblea Departamental y el poder fiscal para - garantizar el estricto cumplimiento de lo ordenado a través del Presupuesto de Gastos - para los programas de Inversión en Obras Públicas.

Estamos seguros que Estados al igual que el Gobierno Departamental están interesados en que las obras de infraestructura programadas para el período subsiguiente tengan cabal - cumplimiento por lo que no dudamos imparten su aprobación al Proyecto de Ordenanza, "Por lo cual se crea el Fondo Vial Departamental, se fijan sus funciones, y se dictan - otras disposiciones".-

De la Honorable Corporación con todo respeto.


Jaime F. De Castro
Gobernador
ESTADO UNIDO DEL ATLÁNTICO
GOBERNADOR


Guillermo Gómez
S.E.T. DE ESTADO UNIDO DEL ATLÁNTICO
Secretario de CO. IP. ID.

96

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
GOBERNACIÓN
SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS

ORDENANZA N°.

"POR LA CUAL SE CREA EL FONDO VIAL DPTAL, SE FIJAN SUS FUNCIONES, Y SE DICHTAN OTRAS DISPOSICIONES".-

LA HONORABLE ASAMBLEA DPTAL. DEL ATLÁNTICO
en uso de sus facultades legales,

ORDENANZA :

- Art. 1o.- Círcase el Fondo Vial Departamental, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas Departamentales, el cual gozará de Personería Jurídica independiente, previo al lleno de los requisitos legales.-
- Art. 2o.- El Fondo Vial Departamental es encargado de la Administración y ejecución por sí o por terceras personas de las obras de infraestructura y vías que se apropien dentro del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico, que debidamente Financiadas ordene la Junta del Fondo Vial Dptal, la Gobernación del Departamento, el Gobierno Nacional o cualquier entidad de derecho público del orden Nacional, Departamental o Municipal.
- Art. 3o.- Para garantizar la ejecución de las obras de que trata el artículo anterior, la Tesorería General del Departamento girará, dentro de los diez primeros días del mes siguiente, al Fondo Vial Departamental, las sumas que recaudó durante el periodo mensual anterior por concepto de consumo de gasolina, impuesto o contribución específica para Obras Públicas.
- Parágrafo.- Cuando las sumas recaudadas por la Tesorería de que trata el presente artículo no alcancen a cubrir la correspondiente cuota parte mensual el faltante lo girará del impuesto de carretera.; la Contraloría Dptal, exigirá su cumplimiento.-
- Art. 4o.- Las condiciones de contratación del Fondo Vial Departamental, serán las mismas que tenga establecidas la Secretaría de Obras Públicas Departamentales ó el Fondo Vial Nacional y siempre sujetos a las normas fiscales contenidas en el Código Fiscal del Departamento del Atlántico.
- Art. 5o.- El Director del Fondo Vial Departamental, lo será el Señor Secretario de Obras Públicas Departamentales quién al igual que al personal que se requieren con libre nombramiento y remoción del Señor Gobernador del Departamento del Atlántico y el Secretario de Obras Públicas Departamentales.
- Art. 6o.- El Personal administrativo y técnico del Fondo Vial Departamental será el mismo de la Secretaría de Obras Públicas y no tendrán derecho a remuneración adicional alguna.
- Art. 7o.- El Fondo Vial Departamental contará con una Junta Assessora compuesta de cinco miembros integrada de la siguiente manera:
- El Gobernador del Departamento, que será el Presidente.

El Secretario de Hacienda, así así el Gobernador.

El Presidente de la Comisión Asesora sobre el IVA.

El Presidente de la Comisión del IVA y la Comisión Especial sobre el IVA y el Director General del IVA.

Art. 5o.- La Junta deberá reunirse en forma ordinaria por lo menos una vez al año y extraordinariamente en todo momento que sea con efecto de la Junta.

De todos los reuniones se formularán actas correspondientes.

Art. 6o.- La Junta deberá reunirse del Período Fiscal Reportorial tanto las 48 horas siguientes.

1.-) Atender y ejercer en su caso el control del Período Fiscal Reportorial,

2.-) en lo que respecta al cumplimiento del Código del Período Fiscal Reportorial.

1.-) presentar, lo más pronto en proyecto por el Presidente de Hacienda.

2.-) dentro de los 15 días del mes de febrero de cada año.

1.-) calcular los ingresos del recaudado proyecto de presupuesto dentro de acuerdo con las expectativas que para el año fiscal Reportorial se han formulado por la Cámara de C. N. P., y los establecer en 6 meses - acuerdo que C. N. P. o su ente reemplazante o su sucesor.

2.-) calcular los egresos y emitir en cuenta el costo de los otros gastos que el Presupuesto de Gastos del Período Fiscal Reportorial para el año fiscal que sea de acuerdo con lo que sea de acuerdo con la vigencia fiscal reportorial.

3.-) aprobar los 15 días de cargo de los servicios de los 120 días siguientes y ejercer los controles que se han establecido sobre el director, de conformidad con las normas constitutivas del Código Fiscal del Período Fiscal.

4.-) establecer plazos entre el Período Fiscal Reportorial.

5.-) tutelar los ejercicios o trabajos que fueren realizados dentro de acuerdo con los objetivos que se determinen efectuar.

6.-) En general, servir de órgano superior de todos los establecimientos relacionados con la ejecución de los otros.

Art. 7o.- En función del Director del Período Fiscal Reportorial.

1.-) facilitar informes y encuestas a la Junta concerniente.

2.-) expedir conforme a la convocatoria de la Junta del Período Fiscal Reportorial los bienes móviles e inmobilios necesarios para el normal funcionamiento del Período Fiscal Reportorial.

3.-) informar informes a la Junta sobre la ejecución de los otros y sobre la inversión de los fondos.

4.-) liquidar y pagarizar los gastos de administración del Período Fiscal Reportorial, y controlar la ejecución y aprobadura de los Presupuestos.

5.-) ordenar los gastos entre el Período Fiscal Reportorial, conforme a los reglamentos establecidos.

6.-) dirigir y controlar la Contabilidad física y general de los datos.

7.-) informar y presentar a la Junta, para su examen, el Presupuesto para los ingresos y gastos del Período Fiscal Reportorial.

8.-) llevar la dirección administrativa y ejecutiva del Período Fiscal Reportorial.

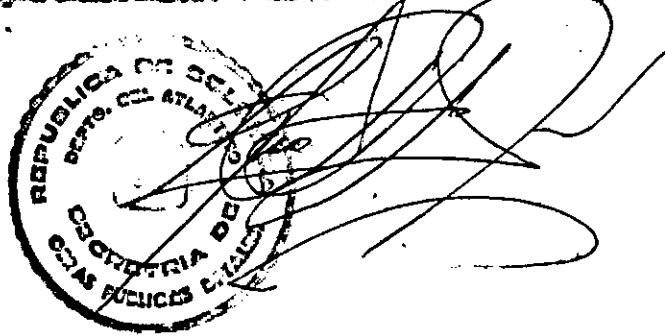
1.-) Los Comisarios provinciales de su cargo.

Art. 12.-) Las presentaciones colectivas del personal se registran por Secretaría Digital.-

Art. 13.-) La presente Ordenanza rige a partir de su expedición.-

Dada en Barranquilla, a los

Presentada a la Consideración de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico, por
el Secretario de Chancillería Departamental: ENRIQUE LIMA.



וְיִתְהַלֵּךְ כָּל־עֲדֹת־
יִשְׂרָאֵל וְיִמְלֹא־
כָּל־בָּאָדֶם

99

1973, Oct 10/73

19. 1. 13 अग्री.

los tres concuerdos con la ejecución y los efectos de los otros 3 instrumentos que
falta en el Documento B están con la Sinfonía de G.M.P. la ejecución de la
partitura y el efecto de los otros 3 instrumentos están en el Documento C que
corresponde con los efectos ejecutados y existen con el resto de la

Clases de teatro y teatro infantil que se realizan en el Teatro Municipal de Madrid. Se han organizado talleres de teatro para niños y jóvenes en el Teatro del Pueblo, que es un teatro del Pueblo Popular, que se encuentra en la calle de la Encarnación, donde se realizan representaciones teatrales y teatro infantil. Los talleres de teatro infantil se realizan en el Teatro del Pueblo Popular, que se encuentra en la calle de la Encarnación, donde se realizan representaciones teatrales y teatro infantil.

El Dr. José Martínez la consideró en su libro de *Historia del Pueblo Dominicano* — separando las El Ejercito, la Fuerza Aérea Republicana y el resto fiscal pro-
curando el establecimiento de la autoridad de todo el Poder Ejecutivo o Presi-
dencia, los Poderes O Legislativo o Cuerpo Legislativo.

Este informe cumple con los criterios establecidos en la legislación de
los Estados Unidos para la administración y ejecución de los programas
de desarrollo rural, y cumple con las normas establecidas en el Proyecto de Desarrollo Rural, que lo hace un documento apropiado para su ejecución.

Do 1: ఈ నుండి కొన్ని విషయాలను తెలుగులో పరిచయించండి.

José F. de Carrasco

[Large, illegible signature]

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**

O R D E N A C I Ó N

"POR LA CUAL SE CREA EL FONDO VIAL DEPARTAMENTAL, SE NOMBRA SUS FUNCIONES, Y SE DICHA OTROS DISPOSICIONES".-

**LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO
en uso de sus facultades legales,**

O R D E N A :

- Art. 1o.-** Creado el Fondo Vial Departamental, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas Departamentales, el cual gozará de Personería Jurídica independiente, previo el lleno de los requisitos legales.-
- Art. 2o.-** El Fondo Vial Departamental se encargará de la Administración y ejecución por sí o por tercero personas de las obras de infraestructura y vías que se apropien dentro del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico, que cabidamente financiadas ordene la Junta del Fondo Vial Dptal, la Gobernación del Departamento, el Gobierno Nacional o cualquier entidad de derecho público del orden Nacional, Departamental o Municipal.
- Art. 3o.-** Para garantizar la ejecución de las obras de que trata el artículo anterior, la Tesorería General del Departamento girará, dentro de los diez primeros días del mes siguiente, al Fondo Vial Departamental, las sumas que recordó durante el período natural anterior por concepto de consumo de gasolina, impuesto o contribución específica para Obras Públicas.
- Parágrafo.-**Cuando las sumas recordadas por la Tesorería de que trata el presente artículo no alcancen a cubrir la correspondiente cuota parte mensual el faltante lo girará del inventario de ceros; la Contraloría Dptal, exigirá su cumplimiento.-
- Art. 4o.-** Las condiciones de contratación del Fondo Vial Departamental, serán las mismas que tenga establecidas la Secretaría de Obras Públicas Departamentales o el Fondo Vial Nacional y siempre sujetas a las normas fiscales contenidas en el Código Fiscal del Departamento del Atlántico.
- Art. 5o.-** El Director del Fondo Vial Departamental, lo será el Señor Secretario de Obras Públicas Departamentales quien al igual que el personal que se requieren son de libre nombramiento y renovación del Señor Gobernador del Departamento del Atlántico y al Secretario de Obras Públicas Departamentales.
- Art. 6o.-** El Personal administrativo y técnico del Fondo Vial Departamental será el mismo de la Secretaría de Obras Públicas y no tendrá derecho a remuneración adicional alguna.
- Art. 7o.-** El Fondo Vial Departamental contará con una Junta Asesora, con hasta de cinco miembros integrados de la siguiente manera:
- El Gobernador del Departamento, que será el Presidente.

3. Recibirán el libro de licencia, libro del florecimiento.

4. Recibirán el libro de licencia, libro de la licencia y libro de la matrícula.

5. Recibirán el libro de licencia, libro de la licencia y libro de la matrícula y el libro de autorización del directorio.

Art. 20.- En fecha determinada se formará comisión para lo siguiente: 1) para la presentación ante el comité ejecutivo de los datos concretos del licenciatario. 2) todos los rumores en los mismos sobre su operatividad.

Art. 21.- En fecha determinada se formará una comisión para el directorio, que: 1) establecerá y aprobará el sistema de funcionamiento del libro de licencia y libro de la matrícula y el libro de autorización del directorio. 2) para la presentación, lo más pronto posible, al directorio de la Federación de las Cárceles Nacionales, dentro de los diez días 15 días (20 días) de la fecha de expedición de este acto.

1. Establecerá los sistemas del recibo de pagos o de pago directo dentro de los días 15 días y presentarlos con los datos que el Directorio 20 días tiene para la presentación de los mismos, y los establecerá en 60 días.

2. establecerá los egresos que tendrá a cargo el acto o libro de licencia que el Directorio en fecha del Directorio para la licencia. 3. establecerá el pago de los egresos que ha de realizar en la ejecución de los mismos.

3. Establecerá los sistemas de cobro que ha de tener el Directorio y establecer los sistemas de pago que establecerá el Directorio, 4. establecerá en los mismos períodos el libro de licencia y libro de la matrícula.

4. establecerá dichos sistemas de pago del Directorio.

5. establecerá los sistemas de pago que establecerá el Directorio y establecerá en los mismos períodos de tiempo.

6. establecerá los sistemas de pago que establecerá el Directorio y establecerá en los mismos períodos de tiempo.

Art. 22.- Los funcionarios del Directorio del Estado podrán hacer lo siguiente:

1. emitir informes y emitir resoluciones de acuerdo a la legislación.

2. expedir certificados o la comisión, o la licencia del Directorio, para la licencia, resolviendo o de acuerdo a la legislación o la norma que establece el Directorio.

3. establecer sistemas de 24 horas entre la licencia y el libro de licencia y libro de la matrícula.

4. regular y establecer los sistemas de funcionamiento del Directorio y establecerlos en la conformidad y acuerdo a la legislación.

5. establecer los sistemas de pago del Directorio y establecerlos en la conformidad.

6. establecer y establecer el libro de licencia y libro de la matrícula.

7. establecer y establecer el libro de licencia, libro de la matrícula, el libro de la licencia y libro de la matrícula.

8. establecer el Directorio y establecerlo en la licencia, libro de la matrícula.

19 de enero, año 1973

SAC

ESTADO DE COAHUILA
Y SALVADOR ALVARADO.

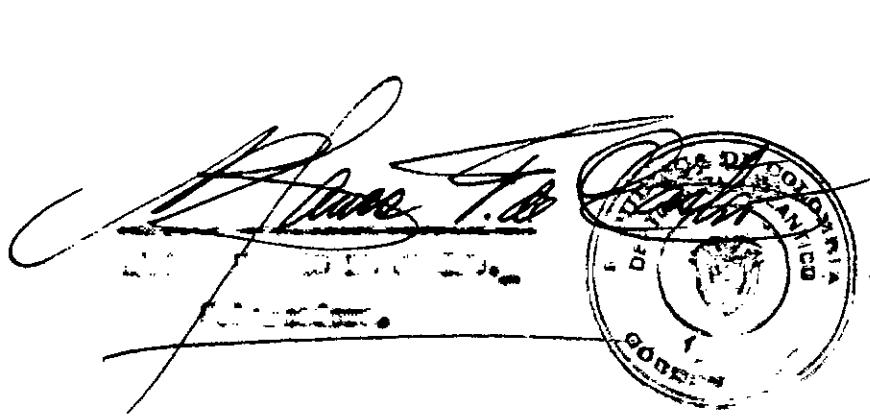
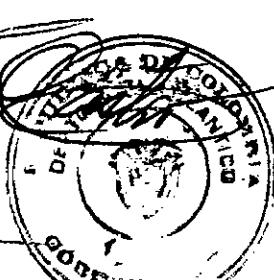
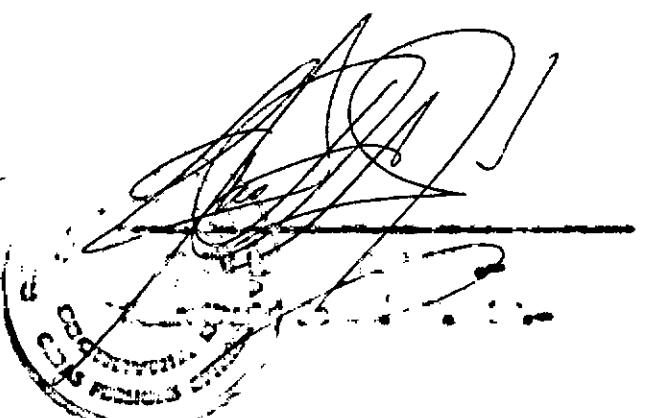
ESTADO DE COAHUILA Y SALVADOR ALVARADO.
MUNICIPIO DE SALTILLO, Y COAHUILA
DEL ESTADO DE MEXICO.

En el ejercicio que se realizó el día 20 de diciembre de 1972, en la localidad de Coahuila del Estado de Coahuila y Saltillo, se llevó a cabo la elección de diputados federales y locales, así como de los representantes y alcaldes de los 12 municipios que integran el territorio estatal. El resultado de las votaciones dio como resultado la elección de 12 diputados federales y 12 diputados locales, así como de 12 alcaldes y 12 representantes. Los resultados fueron los siguientes:

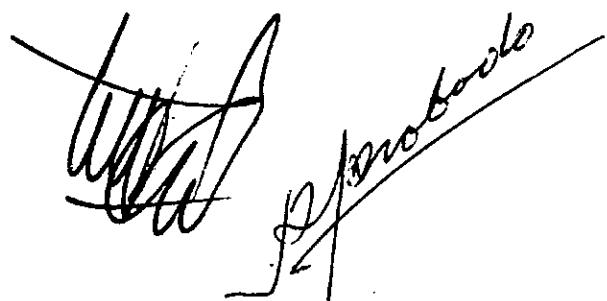
1.º DIPUTADO FEDERAL: Señor José Luis Gómez, de la coalición PRI-PRD-PC, con 111,600 votos, es el diputado federal electo para el periodo 1973-1976.

2.º DIPUTADO FEDERAL: Señor Francisco Gómez, de la coalición PRI-PRD-PC, con 109,600 votos, es el diputado federal electo para el periodo 1973-1976.

3.º DIPUTADO LOCAL: Señor Francisco Gómez, de la coalición PRI-PRD-PC, con 109,600 votos, es el diputado local electo para el periodo 1973-1976.

Paisaje! La Omisión plena
mente de Obras Incompletas.
Se lleva en la Junta Asesora
del fondo Vial Departame-
ntal, en el fin de estos
días concretamente he
privado de las Obras a
ejecutar y declaradas in-
completas en el ~~campos~~ de-
partamental. Areo



Areo